



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 03 de septiembre de 2003.

Nota n° 22

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 05/03.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

zmr

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

MENSAJE del señor gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 05/2003, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establecen modificaciones en la ley n° 3483 creadora del Fondo Catastral, a fin de agilizar la implementación del mismo y por su intermedio lograr una mejora en la recaudación impositiva.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto a fin de lograr mejoras en la información del estado parcelario de los inmuebles en jurisdicción de la provincia y de esta forma lograr mejoras en la recaudación del impuesto inmobiliario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asimismo informo que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

VIEDMA, 29 de agosto de 2003.

VISTO, el expediente n° 63.323-R-2003, del registro de la Dirección General de Rentas, la ley provincial n° 3483, el Código Fiscal Provincial (t.o. 1997), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la ley provincial n° 3483 se dispuso la creación del Fondo Catastral (artículo 98), cuyos recursos serían aplicados para la atención de las erogaciones que demande la actualización y mantenimiento del Catastro Territorial.

Que el artículo 99 de dicho texto legal enumera en cinco incisos el origen de los recursos que constituirían el Fondo Catastral, siendo uno de los componentes el veinte por mil (20%) del importe total de la recaudación correspondiente al impuesto inmobiliario, previo a la distribución dispuesta por la ley n° 1946 y sus modificatorias.

Que el contexto financiero, económico y social imperante desde la sanción de la ley n° 3483 ha imposibilitado la implementación del Fondo Catastral debido al aumento del costo salarial que el mismo generaría para el Estado Provincial. Costo que el Estado no está en condiciones de asumir sin poner en riesgo el cumplimiento de sus compromisos económico-financieros, que no sin dificultad viene haciendo.

Que el Fondo Catastral tiene un fin específico, cual es solventar los gastos que demanda el mantenimiento y ejecución de la obra catastral en general, adquisición y reparación de equipos; adquisición de insumos y pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral, como al pago de un adicional en concepto de premio de estímulo al personal dependiente de la Dirección General de Catastro e Información Territorial (artículo 100-ley n° 3483).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que el incentivo al personal deberá guardar directa correlación con los resultados que en materia fiscal surjan como consecuencia del conjunto de actividades que desarrolla dicho Organismo.

Que la ausencia del Fondo Catastral no permite contar en la actualidad con los recursos humanos y el equipamiento indispensables para efectuar aquellos relevamientos que, a nivel provincial, resultan necesarios para mantener actualizada la base de datos del Catastro Territorial.

Que esta situación ha venido reflejándose de modo directo en los montos que ingresan al Organismo Fiscal D.G.R. por recaudación de impuesto inmobiliario.

Que los ingresos por impuesto inmobiliario representan aproximadamente el trece por ciento (13%) de los ingresos totales que percibe el Organismo fiscal por cobro de los impuestos que administra.

Que la falta de implementación del Fondo Catastral afecta el normal funcionamiento de los Organismos Provinciales (tales como la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Rentas). Por lo que deviene necesario y urgente viabilizar la operatividad del mencionado Fondo. Todo ello sin afectar los porcentuales de recaudación que en la actualidad son destinados al sostenimiento de las primordiales funciones del Estado.

Que por su parte el artículo 11 del Código Fiscal Provincial instituyó el Fondo de Estímulo para los agentes que prestan servicios en la Dirección General de Rentas, el cual se integra por el diez por mil (10%) del importe total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones que administra dicho Organismo.

Que al ser el Catastro Territorial el Registro del estado parcelario de los inmuebles en jurisdicción de la provincia y base del sistema inmobiliario desde los puntos de vista tributario de policía (conf. artículo 1° ley n° 3483), la generación del impuesto inmobiliario resulta una tarea compartida entre el Organismo Recaudador y el Organismo Catastral.

Que por lo expuesto deviene conveniente deducir transitoriamente un porcentaje de los montos que ingresan al Fondo de Estímulo de la Dirección General de Rentas a los efectos de integrar el Fondo Catastral creado por el artículo 98 de la ley n° 3483.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que a tal efecto, corresponde detraer del Fondo previsto en el artículo 11 del Código Fiscal el cincuenta por ciento (50%) de los montos que ingresen al mismo en concepto de impuesto inmobiliario.

Que la implementación del Fondo Catastral no afectará el incentivo que en la actualidad perciben los agentes dependientes de la Dirección General de Rentas, dado que los efectos de la deducción del porcentaje referido en el párrafo anterior deberían compensarse inmediatamente por acción del aumento de base imponible que generará la actuación del Organismo Catastral.

Que el fondo que percibe el personal de la Dirección General de Rentas como el que percibirá el personal de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, es de naturaleza no remunerativa, atento que su percepción es un estímulo a la labor desarrollada y se encuentra sujeto al cumplimiento de las metas fijadas por el Ministerio de Economía.

Que la modificación de los porcentuales que integran los Fondos tendrá carácter transitorio, mientras dure la emergencia económico-financiera administrativa y salarial del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por ley n° 2881, ampliada por ley n° 2889 y los decretos n° 01/97, n° 05/97 y n° 08/02.

Que atento el tiempo transcurrido para la implementación del Fondo Catastral, las condiciones de operatividad requeridas en el artículo 104 de la ley n° 3483 para la puesta en vigencia del artículo 31 de la misma, se han visto demoradas, por lo que corresponde prorrogar el plazo máximo previsto en el mencionado artículo.

Que en consecuencia, y por los argumentos vertidos precedentemente se entiende ajustado a la normativa constitucional recurrir al procedimiento establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, dictando el presente en Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Fiscal de Estado y remitiendo lo actuado a la Honorable Legislatura dentro del plazo constitucionalmente fijado:

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Dedúzcase transitoriamente del Fondo de Estímulo instituido en el artículo 11 del Código Fiscal Provincial (t.o. 1997), el cincuenta por ciento (50%) de los montos que ingresen al mismo en concepto de impuesto inmobiliario, a efectos de integrar el Fondo Catastral creado por el artículo 98 de la ley n° 3483.

Artículo 2°.- Sustítuyase transitoriamente el porcentual establecido en el inciso a) del artículo 99 de la ley n° 3483 por los recursos provenientes del artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3°.- Establécese como condición "sine qua non" para proceder al pago del adicional previsto en el inciso b) del artículo 100, que la Dirección General de Catastro e Información Territorial alcance la meta que deberá fijar el Ministerio de Economía.

Artículo 4°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2003 el plazo establecido en el artículo 104 de la ley n° 3483.

Artículo 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y por el período fiscal 2003.

Artículo 6°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 8°.- Infórmese a la Provincia, mediante Mensaje público.

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.